

**Resolución Nro. GG - 392
(29 de noviembre de 2021)**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento y posterior archivo de la PQRSFD
presentada por la señora: Luz Argenis Morales Villada”**

El Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Política, el Decreto Municipal No. 158 de 2002 “Por medio del cual se modifican los estatutos de la Promotora Inmobiliaria de Medellín y se cambia su denominación”, modificado parcialmente por el Decreto Municipal 883 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 23 establece “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”, constituyendo así la petición un derecho fundamental; el cual fue regulado por la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”
2. Que la Ley 1437 de 2011 en el artículo 17 establece “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo. sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento. la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente. mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva

solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Negrita y subrayado fuera de texto original).

3. Que la señora LUZ ARGENIS MORALES VILLADA, presentó el día 7 de octubre de 2021 ante la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU, a través de medios electrónicos derecho de petición, con el número de radicado 202102010567, el cual tenía como asunto “*radicado solicitud unidad para las víctimas*”
4. Que la señora LUZ ARGENIS MORALES VILLADA, presentó la petición a través del correo electrónico alejandro.mariaca@edu.gov.co y suministro su correo electrónico (luzesmoraes@gmail.com) como medio para recibir respuesta de la PQRSFD.
5. Una vez verificado el requerimiento se hizo necesario solicitar ampliación de la petición por parte de la peticionaria, por esta razón a través de correos electrónicos del día 12 y 26 de octubre de 2021, se procedió con la solicitud de ampliación de la petición.
6. Que a la fecha (26 de noviembre de 2021) la señora LUZ ARGENIS MORALES VILLADA, no ha brindado la información pedida, con miras a tener claridad sobre el fundamento de la solicitud presentada el día 7 de octubre de 2021 bajo el radicado 202102010567 y tampoco ha solicitado ampliación del término legal para el cumplimiento de este pedido.

Que en mérito de lo anterior, el Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar el desistimiento tácito de la PQRSFD con radicado 202102010567 del 7 de octubre de 2021, presentada por la señora LUZ ARGENIS MORALES VILLADA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo del expediente abierto con ocasión a la gestión de la petición radicada.

ARTÍCULO TERCERO NOTIFICACIÓN Y RECURSO.- Se ordena notificar la presente Resolución a la señora LUZ ARGENIS MORALES VILLADA, de conformidad con lo previsto en los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

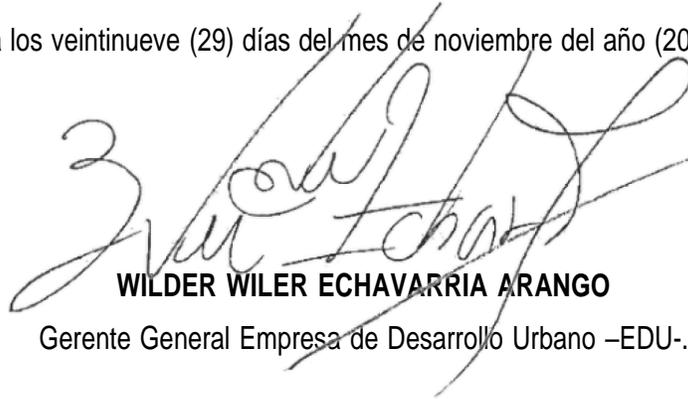
Así mismo, se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad por un término de 10 días.

Contra la presente Resolución conforme el artículo 74 de la Ley 1437 procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, por aviso o a la desfijación del aviso, según sea el caso, a través del correo electrónico de info@edu.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. -La presente Resolución tiene efectos a partir de su comunicación y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año (2021).



WILDER WILER ECHAVARRIA ARANGO
Gerente General Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-

Proyectó <i>Elizabeth Cz</i>	Aprobó <i>Raúl</i>
Elizabeth Castrillón Pérez	Raúl Eduardo Morales Vallejo
Técnica Jurídica Secretaria General	Secretario General EDU